



DISTRIBUCION DE CONTRATO No. 72/2016

LIBREGES'JON No. 124/2016

"SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA DISEÑO Y DIBUJANTES PARA LA UNIDAD DE GESTION DE DISEÑO PARA LA CONTIBUCION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR"

A FAVOR DE: CRISTIAN ALEJANDRO RAMIREZ MELENDEZ

UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL
(copia)

Lds 5/4/16 9:16 a.



JEFE DEL DESPACHO MINISTERIAL
Y GERENTE DE LA GESTION CORPORATIVA DEL MOP TVDU
(copia)

[Handwritten signature]



05/04/2016 9:20 am

COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD DE GESTION PARA LA CONTRIBUCION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR
(copia)

Lucia Escobedo 05/04/2016 11:49 am



ING. JOSE JORGE VALENCIA ACEVEDO
ADMINISTRADORA DE CONTRATO
(copia)

05 de Abril de 2016

CONSULTOR
(copia)

Cristian Alejandro Ramirez Melendez

Epinay 7/4/16 9:04 am

AREA LEGAL UACI
(copia)

San Salvador, 05 de abril de 2016

(copia)

CONTRATO No. 72/2016
LIBRE GESTION No. 124/2016

**"SERVICIOS DE CONSULTORIA. DE DOS DIBUJANTES PARA LA UNIDAD DE DISEÑO
DE LA CONTRIBUCION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL
SALVADOR"**

Nosotros: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y **CRISTIAN ALEJANDRO RAMIREZ MELENDEZ,**

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominare "**EL CONSULTOR**" y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión No. 124/2016, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas ComprasLgob.sv, de fecha 17 de marzo de 2016, la oferta técnica-económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría de

ELSALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

DIBUJANTE PARA LA UNIDAD DE DISEÑO DE LA CONTRIBUCION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR, mediante una conducción de sus funciones, especialmente en las áreas técnicas que le corresponde en su especialidad, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno de los indicadores establecidos, metas y objetivos de desarrollo, estipulados en los términos de referencias de la libre gestión antes relacionada. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Número Ciento Veinticuatro/Dos Mil Dieciséis; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Currículum presentado por el Consultor; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; h) Las Garantías; i) Las modificaciones del contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, y tendrá al menos las siguientes funciones y responsabilidades; a) Apoyo a la Unidad de Diseño en la elaboración de planos estructurales; b) Participar de la elaboración de planos que contengan: Dibujo de Carreteras, Obras Hidráulicas en carreteras, Topografía en carreteras, Medio Ambiente, y Estructuras de paso conforme a los diseños realizados por los especialistas de la Unidad. De conformidad a las actividades establecidas en el numeral dos punto dos Alcance de los Servicios del Romano TI. Objetivos y Actividades de la Consultoría de la Sección II de los Términos de Referencia. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO, se obliga a pagar al CONSULTOR la cantidad de **UN MIL CIENTO TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,130.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos que incurra el Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional, de la siguiente manera: Mediante dos pagos mensuales, de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$565.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios,

previa presentación y aprobación del informe mensual correspondiente por el administrador de contrato. Todo a partir de la fecha establecida en la orden de inicio los informes mensuales deberán presentarse cinco días hábiles a partir de la fecha de fin de cada mes laborado. Los informes serán aprobados por el Gerente Técnico de Infraestructura del Programa, y deberán contar con el Visto Bueno del Coordinador/a General del Programa.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de **DOS MESES** contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato. Los cuales pueden ser prorrogables o con la posibilidad de renovar previa evaluación de desempeño aprobada por la Jefatura del Despacho y siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y contrataciones Institucional del MOPTVDU y la probación de AECID. La disponibilidad del consultor al ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Durante la ejecución de la Consultoría, el MOPTVDU pondrá a disposición sin limitarse a ello todos los medios materiales o recursos que fueren necesarios como: vehículos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar cuando sea requerido, equipos informáticos, comunicación, espacio físico dentro de la Institución con todo lo requerido, para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEXTA: PRODUCTOS ESPERADOS E INFORMES.** EL

CONSULTOR se obliga a presentar a satisfacción del MINISTERIO, sin limitarse a lo establecido en los términos de referencia, trabajando a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en este documento y asumirá la responsabilidad técnica total del proyecto, debiendo entregar dos informes mensuales en el que se destaquen las principales actividades de dibujo que desarrolle en el mes, de conformidad a lo establecido en el romano III. Productos y Calendario, numeral 3.1 de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEPTIMA: LÍNEA DE**

AUTORIDAD. EL CONSULTOR, dependerá jerárquicamente del Gerente Técnico de Infraestructura del Proyecto LAIF, dentro del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE**

CONTRATO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato, El Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato; la cual podrá ser a través de un Pagare equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de

ELSALVADOR UNAMONOS PARA CRECER

La orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causa de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA DECIMA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-S de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo El Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes contratantes podrán previo aviso por escrito y por lo menos con un mes de anticipación, si más responsabilidad que la del pago del servicio recibido y las obligaciones contractuales adquiridas hasta la fecha de extinción, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la

resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescindido en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. El consultor deberá presentar un informe final detallando el status de las actividades administrativas asignadas. El MOPTVDU se reserva la facultad de terminar anticipadamente el contrato, en caso de acaecer circunstancias que hagan inconveniente la continuación del servicio contratado o concluir los proyectos objeto de la consultoría, sin más responsabilidad que el pago mensual proporcional al del servicio recibido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación Latin American Investment Facility (LAIF) y Fondo General de la Nación GOES, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativa número Doseientos nueve, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que El Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Gerente Técnico de Infraestructura. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda

La información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número Doscientos Veintiuno, de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciseis, se nombro Administrador del presente Contrato, al ingeniero Jose Jorge Valencia Acevedo, que actualmente se desempeña en el cargo de Gerente Técnico de Infraestructura de la Unidad de Gestión LAIF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Ocho Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "el Consultor" en: Hacienda Chanchico, calle San

Antonio, San Juan Opico departamento de la Libertad. Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, uno de abril de dos mil dieciséis.



MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUCIONAL
"EL MINISTERIO"

CRISTIAN ALEJANDRO RAMIREZ
MELENDEZ
"EL CONSULTOR"

MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de abril del año dos mil dieciséis. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**,

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión;

ELSALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo numero cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Publicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrative del Ministerio; b) Acuerdo numero trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las areas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relatives a las necesidades ordinarias en su area de competencia, hasta el monto maximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de America, asi como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y el señor **CRISTIAN ALEJANDRO RAMIREZ MELENDEZ**,

actuando en su caracter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "**EL CONSULTOR**", y en el caracter y personeria indicados, **ME DICEN:** **I)** Que con el objeto de darle valor de documento publico me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. **U)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y caracter con que comparecen. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio relacionado en la clausula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista basta la cantidad de **UN MIL CIENTO TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula cuarta. El plazo del referido contrato sera de dos meses, contados a partir de la

ratifican su contenido y firmamos



